



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192040090531

Fecha: 21-03-2019 09:16 am

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
ANONIMO



Referencia. No competencia. Órganos de control y vigilancia. Rad. 2019000099462 del 16 de marzo de 2019.

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la petición de la referencia, mediante la cual manifiesta presuntas irregularidades en los procesos de nombramiento para los cargos públicos de la administración municipal de Tame, Arauca, le informamos:

El Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo señalado en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, se encarga de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>), en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>.

Por consiguiente, esta entidad no se encuentra facultada para efectuar auditorias o verificaciones normativas en administraciones municipales, al igual que tampoco es la entidad encargada de determinar responsabilidades disciplinarias a los servidores públicos vinculados con otras entidades, ni declarar derechos, dar inicio a investigaciones o dirimir controversias sobre los mismos, pues estas decisiones están atribuida a los jueces u otras autoridades, en razón a que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Sobre el particular, es importante resaltar que existen diferentes tipos de control frente a las actuaciones que llevan a cabo las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentran:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.



1. El Control Administrativo, que lo realiza la propia institución del Estado, a través de sus oficinas de control interno.
2. El Control Disciplinario, que lo realiza la propia entidad con su unidad de control interno disciplinario e igualmente en forma preferencial el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías).
3. El Control Jurisdiccional, que lo realiza el Consejo de Estado, Tribunales, Jueces Administrativos y Fiscalía.
4. El Control Fiscal, que lo realizan las contralorías.
5. El Control Político, que lo realizan el Congreso de la República, las Asambleas, y los Concejos municipales y,
6. El Control Ciudadano, que lo realizan los ciudadanos directamente o a través de sus organizaciones sociales.

Por lo anterior, le orientamos para que en el evento de considerarlo pertinente, presente ante la Autoridad o las dependencias mencionadas su denuncia o queja, quienes son los encargados de adelantar el trámite en cuestión, aportando el material probatorio o soporte documental que considere necesario, para atender el procedimiento legalmente establecido.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por nuestras direcciones técnicas.

Cordialmente,

**JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL**  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyectó: D.Castilla  
Revisó: J.Jiménez  
12004.15